

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BARRANQUILLA

Rad. 080012204000202100504-00

Ref. Interna No. 2021-00552-00

HACE SABER:

A la persona que a continuación se relacionan: Gerente **INMOBILIARIA ESREDNI**, de quien se desconoce su dirección; se le notifica mediante este aviso del auto admisorio de fecha Octubre 1º del presente año, proferido por el Magistrado Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, dentro de la acción de tutela presentada por el señor (a) **ARTURO ALBERTO BACA CHAPMAN**, contra **FISACALIA 42 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA-LEY 600 DE 2000**, resolvió: ADMITIR la acción de tutela propuesta. Vincula a la COORDINACION DE FISCALIAS DEL ATLANTICO UNIDAD LEY 600 DE 2000, PROCURADURIA REGIONAL ATLANTICO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD-ATLANTICO, SECRETARIA DE PLANEACION DE SOLEDAD-ATLANTICO, CONCEJO MUNICIPLA DE SOLEDAD-ATLANTICO, EDUMAS SOLEDAD, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., INMOBILIRIA ESREDNI, GECOLSA SEDE SOLEDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, CURADURIA DOS DE SOLEDAD, JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LABORALES DE SOLEDAD, CURADURIA URBANA N° 2 DE SOLEDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio. NO SE HACE EXTENSIVO a la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de conformidad con las motivas.

Se solicita a los ciudadanos vinculados, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación del presente auto, se sirvan rendir informe sobre lo de su conocimiento respecto a las aseveraciones hechas dentro de la presente acción, habiendo lugar para presentar las pruebas que considere. El informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de la tutela de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. La demanda de amparo permanecerá por el término de un (1) día en la secretaría de esta Sala penal, para lo que estime pertinente

Barranquilla, Octubre 6 de 2021

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior Barranquilla.

Publicado en la página web de la Rama Judicial-Secretaría Sala Penal Barranquilla